

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS  
DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL PARQUE CEMENTERIO Y PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS MORTUORIOS Y/O FUNERARIOS**

**La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2.005 (B.O.P. de 30/12/2005). Modificaciones: 22 de junio de 2.006 (B.O.P. de 26/09/2006); 20/12/2.007 (B.O.P. 24/12/2.007); 24/10/2019 (B.O.P. 27/12/2019); 12/07/2024 (B.O.P de 09/10/24)**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL PARQUE CEMENTERIO Y PRESTACION DE SERVICIOS MORTUORIOS Y/O FUNERARIOS.**

## **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

## **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

## **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

## **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **5.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en

normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 6.- Devengo.**

1. La Tasa se devenga:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

### **Artículo 7.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TASA</b>
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	950,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y/o osario) por un período inicial de cinco años	525,00 €
Renovación concesión de unidad de enterramiento (nicho), transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de enterramiento (Columbarios y/o osario), transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TASA</b>
Inhumación en unidad de enterramiento nicho.	200,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	200,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o usuarios	50,00 €
Exhumaciones por cada nicho, incluso con simultánea reinhumación.	150,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	450,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	150,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos	80,00 €

años o fracción.	
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m <sup>2</sup> y por cada dos años o fracción.	40,00 €
Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario u osario y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario y osario y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

### **Artículo 8.- Impagos.**

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

### **Artículo 9.- Normas de gestión.**

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

3. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.